

# Conferencia de Desarme

12 de junio de 2014  
Español  
Original: chino y ruso

---

**Carta de fecha 10 de junio de 2014 dirigida al Secretario General Interino de la Conferencia de Desarme por el Representante Permanente de la Federación de Rusia y el Representante Permanente de China, por la que se transmiten los textos actualizados en chino y ruso del proyecto de Tratado para la prevención del emplazamiento de armas en el espacio ultraterrestre y la amenaza o el uso de la fuerza contra objetos situados en el espacio ultraterrestre, presentado por la Federación de Rusia y China**

Tenemos el honor de transmitirle por la presente los textos actualizados en chino y ruso del proyecto de Tratado para la prevención del emplazamiento de armas en el espacio ultraterrestre y la amenaza o el uso de la fuerza contra objetos situados en el espacio ultraterrestre.

Le agradeceríamos que tuviera a bien hacer publicar y distribuir la presente carta y el proyecto presentado por la Federación de Rusia y China como documento oficial de la Conferencia de Desarme.

*(Firmado)* Alexey N. Borodavkin  
Embajador  
Representante Permanente de  
la Federación de Rusia

*(Firmado)* Wu Haitao  
Embajador para Asuntos de Desarme de  
China ante la Conferencia de Desarme

GE.14-05069 (S) 300614 300614



\* 1 4 0 5 0 6 9 \*

Se ruega reciclar 



## **Tratado para la prevención del emplazamiento de armas en el espacio ultraterrestre y la amenaza o el uso de la fuerza contra objetos situados en el espacio ultraterrestre**

*Los Estados partes en el presente Tratado,*

*Reafirmando* que la exploración y utilización del espacio ultraterrestre desempeñan una función cada vez más importante en el desarrollo de la humanidad,

*Deseando* que el espacio ultraterrestre no se convierta en una nueva zona de emplazamiento de armas ni en un escenario de enfrentamiento militar, a fin de evitar un grave peligro para la paz y la seguridad internacionales,

*Reafirmando* la importancia de que se cumplan estrictamente los acuerdos multilaterales vigentes que regulan las actividades en el espacio ultraterrestre, y reconociendo que el respeto de los principios y las normas del derecho espacial internacional en las actividades espaciales contribuye a fomentar la confianza en las intenciones pacíficas de los Estados,

*Observando* que el Tratado sobre los principios que deben regir las actividades de los Estados en la exploración y utilización del espacio ultraterrestre, incluso la Luna y otros cuerpos celestes, de 27 de enero de 1967 (en lo sucesivo, el Tratado sobre el espacio ultraterrestre de 1967), obliga a los Estados partes a no colocar en órbita alrededor de la Tierra ningún objeto portador de armas nucleares ni de ningún otro tipo de armas de destrucción en masa, a no emplazar tales armas en los cuerpos celestes y a no colocar tales armas en el espacio ultraterrestre en ninguna otra forma,

*Reconociendo* que, si bien los acuerdos internacionales vigentes relativos al espacio ultraterrestre y el régimen jurídico aplicable en la materia desempeñan una función positiva en la regulación de las actividades espaciales, no pueden prevenir por completo el emplazamiento de armas en el espacio ultraterrestre,

*Recordando* la resolución de la Asamblea General de las Naciones Unidas relativa a la prevención de una carrera de armamentos en el espacio ultraterrestre, en la que, entre otras cosas, se destaca la necesidad de que se examinen nuevas medidas para establecer acuerdos bilaterales y multilaterales eficaces y verificables con miras a prevenir una carrera de armamentos en el espacio ultraterrestre,

*Conviene* en lo siguiente:

### **Artículo I**

A los efectos del presente Tratado:

a) El término "objeto situado en el espacio ultraterrestre" designa cualquier dispositivo situado en el espacio ultraterrestre y diseñado para funcionar en él.

b) El término "arma en el espacio ultraterrestre" designa cualquier objeto situado en el espacio ultraterrestre, o cualquiera de sus componentes, que haya sido producido o transformado para eliminar, dañar o alterar, mediante la utilización de los principios de la física, el funcionamiento normal de objetos situados en el espacio ultraterrestre, en la superficie de la Tierra o en el aire, así como para eliminar o causar algún tipo de daño a una población o a componentes de la biosfera importantes para la existencia humana.

c) Se considera que un dispositivo ha quedado "emplazado en el espacio ultraterrestre" si gira en órbita alrededor de la Tierra al menos una vez o sigue una parte de

esa órbita antes de abandonarla, o si está ubicado en algún punto del espacio ultraterrestre o en un cuerpo celeste distinto de la Tierra.

d) Por los términos "uso de la fuerza" o "amenaza de su uso" se entenderá, respectivamente, toda acción destinada a infligir daños a objetos situados en el espacio ultraterrestre que estén bajo la jurisdicción y/o el control de otros Estados, o la intención, expresada claramente por escrito, oralmente o de cualquier otra forma, de cometer tales actos. No serán consideradas como uso de la fuerza ni amenaza de su uso las acciones llevadas a cabo por aquellos Estados que, previa petición y en el marco de acuerdos especiales, apliquen medidas para detener el vuelo descontrolado de objetos situados en el espacio ultraterrestre que estén bajo la jurisdicción y/o el control de los Estados solicitantes.

## **Artículo II**

Los Estados partes en el presente Tratado:

- No emplazarán ningún arma en el espacio ultraterrestre;
- No recurrirán a la amenaza o el uso de la fuerza contra objetos emplazados en el espacio ultraterrestre por otros Estados partes;
- No realizarán actividades espaciales, en el marco de la cooperación internacional, que sean incompatibles con el objeto y el fin del presente Tratado;
- No ayudarán ni incitarán a otros Estados, grupos de Estados u organizaciones internacionales, intergubernamentales o no gubernamentales de ningún tipo, incluidas las entidades jurídicas no gubernamentales establecidas, registradas o situadas en el territorio bajo su jurisdicción y/o control, a participar en actividades incompatibles con el objeto y el fin del presente Tratado.

## **Artículo III**

Ningún elemento del presente Tratado podrá interpretarse en el sentido de que impide a los Estados partes explorar y utilizar el espacio ultraterrestre con fines pacíficos compatibles con el derecho internacional, que comprende, entre otros instrumentos, la Carta de las Naciones Unidas y el Tratado sobre el espacio ultraterrestre de 1967.

## **Artículo IV**

El presente Tratado no menoscabará en modo alguno el derecho inmanente de legítima defensa, individual o colectiva, que asiste a los Estados partes en virtud del Artículo 51 de la Carta de las Naciones Unidas.

## **Artículo V**

Los Estados partes reconocen la necesidad de adoptar medidas para controlar el cumplimiento de las disposiciones de este Tratado, que podrán ser objeto de un protocolo adicional.

Para reforzar la confianza en el cumplimiento de las disposiciones del presente Tratado, los Estados partes podrán aplicar, a título voluntario, a menos que se convenga otra cosa, las medidas de transparencia y fomento de la confianza que hayan acordado.

## Artículo VI

Para promover la aplicación de los propósitos y las disposiciones del Tratado, los Estados partes establecerán la Organización Ejecutiva del Tratado, la cual:

- a) Examinará las cuestiones relacionadas con el funcionamiento y la aplicación del Tratado;
- b) Recibirá, a fin de examinarlas, las investigaciones realizadas por un Estado parte o un grupo de Estados partes en relación con una presunta vulneración del Tratado;
- c) Organizará y celebrará consultas con los Estados partes con miras a resolver la situación relacionada con la presunta vulneración del Tratado;
- d) Remitirá la controversia a la Asamblea General de las Naciones Unidas o al Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas si el problema de la presunta vulneración del Tratado sigue sin resolverse;
- e) Organizará y celebrará reuniones para examinar y aceptar las enmiendas propuestas a este Tratado;
- f) Elaborará procedimientos para el intercambio colectivo de datos y el análisis de información;
- g) Reunirá y distribuirá la información que se facilite en el marco de las medidas de transparencia y fomento de la confianza;
- h) Recibirá notificaciones sobre la adhesión de nuevos Estados al Tratado y las presentará al Secretario General de las Naciones Unidas;
- i) Examinará, con el acuerdo de los Estados partes, otras cuestiones sustantivas y procedimentales.

El procedimiento de constitución de la Organización Ejecutiva del Tratado y la composición de sus órganos de trabajo, sus procedimientos operativos y sus métodos de trabajo serán objeto de un protocolo adicional.

Los Estados partes cooperarán con la Organización Ejecutiva del Tratado para facilitar su cumplimiento de las funciones que le han sido encomendadas.

## Artículo VII

Todo Estado parte que tenga motivos para creer que otro Estado parte incumple las obligaciones impuestas por el presente Tratado podrá pedir a dicho Estado parte que aclare la situación. El Estado parte requerido proporcionará la aclaración tan pronto como sea posible.

Si el Estado parte solicitante considera que la aclaración no ha disipado sus preocupaciones, podrá solicitar la celebración de consultas con el Estado parte requerido. El Estado parte requerido iniciará dichas consultas de inmediato. La información sobre los resultados de las consultas será enviada a la Organización Ejecutiva del Tratado, que la dará a conocer a todos los Estados partes.

Cuando las consultas no permitan llegar a una solución de mutuo acuerdo que tenga debidamente en cuenta los intereses de todos los Estados partes, cualquier Estado parte o grupo de Estados partes podrá solicitar la asistencia de la Organización Ejecutiva del Tratado, a la que presentará las pruebas pertinentes para que prosiga el examen de la controversia. La Organización Ejecutiva podrá convocar una reunión con los Estados partes para examinar la controversia, determinar si se ha vulnerado el presente Tratado y formular

recomendaciones basadas en las propuestas de los Estados partes con miras a resolver la controversia y eliminar la infracción. En caso de que no pueda resolver la controversia o eliminar la infracción, la Organización Ejecutiva podrá señalar la cuestión, incluidas la información y las conclusiones pertinentes, a la atención de la Asamblea General de las Naciones Unidas o del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas.

En los casos abarcados por el Convenio sobre la responsabilidad internacional por daños causados por objetos espaciales de 1972 se aplicarán las disposiciones pertinentes de dicho Convenio.

### **Artículo VIII**

En el presente Tratado, las referencias a los Estados, excepto las que figuran en los artículos IX a XIII, se harán extensivas a cualquier organización intergubernamental internacional que realice actividades en el espacio ultraterrestre si esa organización declara que asume las obligaciones previstas en el presente Tratado y si la mayoría de sus Estados miembros son partes en él. Los Estados miembros de dicha organización que sean partes en este Tratado adoptarán todas las medidas necesarias para asegurar que la organización formule esa declaración de conformidad con las disposiciones del presente artículo.

### **Artículo IX**

El presente Tratado estará abierto a la firma de todos los Estados en la Sede de las Naciones Unidas en Nueva York. Cualquier Estado que no haya firmado este Tratado antes de su entrada en vigor podrá adherirse a él en cualquier momento.

El presente Tratado estará sujeto a ratificación por los Estados signatarios de acuerdo con sus procedimientos internos.

Los instrumentos de ratificación o de adhesión se depositarán en poder del Secretario General de las Naciones Unidas, que queda designado como depositario del presente Tratado.

### **Artículo X**

El presente Tratado entrará en vigor cuando hayan depositado los instrumentos de ratificación 20 Estados, con inclusión de todos los Estados que son miembros permanentes del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas.

Para los Estados que depositen sus instrumentos de ratificación o de adhesión con posterioridad a la entrada en vigor del presente Tratado, este entrará en vigor el día de la fecha de depósito de sus instrumentos de ratificación o de adhesión respectivos.

El Secretario General de las Naciones Unidas comunicará a todos los Estados signatarios o adherentes la fecha de cada firma, la fecha de depósito de cada instrumento de ratificación o de adhesión, la fecha de la entrada en vigor del presente Tratado, las propuestas de enmienda del presente Tratado, las controversias que surjan y su solución, así como otras notificaciones, de ser necesario.

### **Artículo XI**

Cualquier Estado parte podrá proponer enmiendas al presente Tratado. El texto de toda enmienda propuesta se presentará al Secretario General de las Naciones Unidas, quien

lo distribuirá a todos los Estados partes. Se convocará una conferencia de enmienda si al menos un tercio de los Estados partes así lo desean.

Las enmiendas entrarán en vigor una vez sean aceptadas por consenso.

## **Artículo XII**

El presente Tratado tendrá una duración indefinida.

Cada Estado parte tendrá derecho, en el ejercicio de su soberanía nacional, a retirarse del presente Tratado si decide que acontecimientos extraordinarios relacionados con la materia objeto del presente Tratado han puesto en peligro sus intereses supremos. Deberá notificar su decisión por escrito al Secretario General de las Naciones Unidas seis meses antes de su retirada del Tratado. La notificación deberá incluir una declaración de los acontecimientos extraordinarios que, a juicio del Estado parte en cuestión, han puesto en peligro sus intereses supremos.

## **Artículo XIII**

El presente Tratado, cuyos textos en árabe, chino, español, francés, inglés y ruso son igualmente auténticos, se depositará en poder del Secretario General de las Naciones Unidas, quien enviará copias conformes del mismo a todos los Estados signatarios y adherentes.

---